



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la elegibilidad de las integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 27 de octubre de 2020.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; 63, 65, fracción I, 66 y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se determina la elegibilidad de las integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

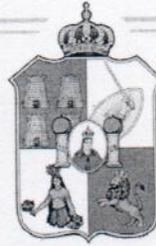
ANTECEDENTES

I. El 21 de octubre de 2020, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado el Oficio No. GU/DGE/057/2020, mediante el cual remite terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó el escrito de referencia, así como sus anexos, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 26 de octubre de 2020, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un Acuerdo por el que se determina la comparecencia a entrevista ante ese mismo Órgano Colegiado, de las aspirantes que integran la terna a que se refiere el antecedente I del presente dictamen, con el objeto de entrevistarlas y conocer las razones del porqué se desean ser designadas en el cargo y por las que se consideran aptas para desempeñarlo, así como para que respondieran a las preguntas que las diputadas y los diputados le formularan.

IV. El 26 de octubre de 2020, en sesión de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se desahogaron las entrevistas a que se refiere el punto que antecede.

V. Habiendo realizado el estudio y análisis de la información que obra en los expedientes personales de las aspirantes y los elementos de juicio obtenidos de las comparecencias, las y los integrantes de esta Comisión Ordinaria hemos determinado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

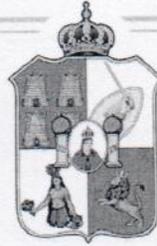
PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para designar, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, al titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de la terna que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para emitir el dictamen relativo a la elegibilidad de quienes integran la terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Esta reforma planteó un nuevo modelo de justicia laboral en México, dentro del cual se destaca:

1. El otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a través de los Tribunales Laborales, quienes asumirán las tareas que venían realizando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
2. El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por organismos especializados e imparciales – Centros de Conciliación-, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenten con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

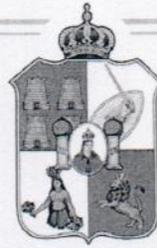
QUINTO. Que derivado de la reforma constitucional a que se refiere el considerando que antecede, el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Dentro de las modificaciones esenciales, se destacan la adición al Título Once de la Ley Federal del Trabajo, de un capítulo IX Ter denominado "*De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México*", en el que se señalan las atribuciones, naturaleza jurídica y competencia de los Centros de Conciliación locales; así como la reforma al Capítulo XII del mismo Título, ahora denominado "*De la Competencia de los Tribunales*" en el que se prevé la competencia e integración de los Tribunales Laborales federales y locales, a quienes corresponderá el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

SEXTO. Que el 11 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto 182, por el que se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco –misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero siguiente–, cuyas disposiciones son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado, y que establece la creación, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá a su cargo la función conciliatoria a la cual deberán asistir los trabajadores y patrones antes de acudir a los tribunales laborales para la resolución de diferencias y conflictos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, también se aprobaron dos reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, una el 25 de febrero de 2020 y otra el 23 de septiembre de 2020, con las que se sientan las bases legales que crean los tribunales laborales locales dependientes del Poder Judicial.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SÉPTIMO. Que el 24 de septiembre de 2020, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, habiendo aprobado previamente las leyes y reformas pertinentes, aprobó el Decreto 220 por el que se emite la declaratoria de entrada en funciones de los tribunales laborales locales y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a partir de la segunda semana del mes de noviembre de 2020.

OCTAVO. Que toda vez que están próximo a iniciar funciones los tribunales laborales locales y el Centro de Conciliación Laboral, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado, remitió a este Congreso local la terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, la cual está integrada, en estricto sentido, por las profesionistas siguientes:

1. Ruth Lizette Toledo Peral;
2. Carla Itzel Salvador Hernández, y
3. Alejandra Díaz Alvarado.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, la designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral, mismo que elegirá de la terna que le someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, previa comparecencia de las candidatas.

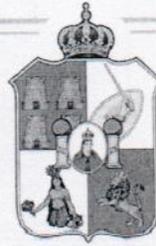
NOVENO. Que el artículo 44, párrafo tercero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, dispone que el Director General desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, en una sola ocasión. No podrá tener otro cargo, empleo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Conciliación y los relacionados con la docencia, investigación, cultura o beneficencia, así como aquellos que sean autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y que no constituyan conflicto de interés.

Por su lado, el artículo 45 del mismo cuerpo normativo prevé que para ser Director General del Centro de Conciliación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

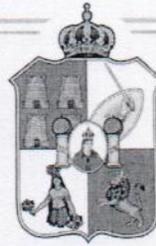
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;
- VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y
- IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

DÉCIMO. Que habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales la terna de candidatas propuestas por el Ejecutivo, y siendo ésta la facultada para dictaminar sobre la elegibilidad de quienes la integran, previo a la emisión del dictamen, se determinó llamar a comparecer a entrevistas ante el citado Órgano Colegiado a las aspirantes propuestas, con lo que se dio cumplimiento al artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Estas entrevistas se desahogaron el día 26 de octubre de 2020, a partir de las 11:30 horas, en la Sala de Presidencia de la Junta de Coordinación Política de este Recinto Legislativo del Estado de Tabasco; comparecencias que se realizaron de manera individual por cada una de los integrantes de la terna, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las aspirantes realizaron una exposición inicial hasta por 10 minutos, en la que expresaron las razones por las que desean ser designadas y por las que se consideran aptas para desempeñar el cargo, además de señalar su experiencia en el ámbito de la administración de justicia, el servicio público y el ejercicio profesional de la abogacía o de la academia. Al término de la exposición inicial, cada diputado presente de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, le pudo formular una pregunta a la aspirante, relacionada con lo expresado en su exposición inicial, o bien para pedir su opinión respecto de temas específicos del área del derecho laboral, contando las candidatas hasta con 3 minutos para dar respuesta en cada pregunta. Por último, cada aspirante formuló un mensaje final, hasta por 3 minutos.

DÉCIMO PRIMERO. Que concluidas las entrevistas de los aspirantes, las y los integrantes de este Órgano Colegiado procedimos a la revisión documental de sus expedientes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, precisando las documentales que esta Comisión Ordinaria consideró idóneas para determinar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos, como a continuación se expone:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

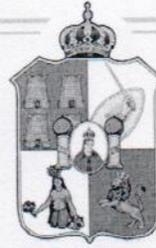
Se demuestra con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente y la copia, cotejada con la original, de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Se demuestra con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, en la que se aprecia y acredita con certeza la fecha de nacimiento de las aspirantes.

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación:

Se acredita con la copia, cotejado con el original, del título profesional expedido por una institución educativa u órgano legalmente facultado, y de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral, no menor a tres años al día de su designación:

Se acredita con el currículum vitae y documentación comprobatoria anexa, en el que consta la trayectoria, capacidad, experiencia de las aspirantes.

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación:

Se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad.

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses:

Se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad.

VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia:

Se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación:

Se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad.

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público:

Se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la revisión documental del expediente de cada una de las aspirantes que integran la terna propuesta por el Gobernador del Estado, se obtuvieron los siguientes resultados:

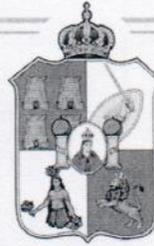
a) Ruth Lizette Toledo Peral:

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento, y Copia de la credencial para votar.	Acta de nacimiento, y Copia de la credencial para votar.	Sí cumple
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;	Acta de nacimiento.	Acta de nacimiento.	Sí cumple
III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo,	Copia del título profesional, y	Copia del título profesional, y	Sí cumple



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

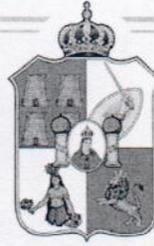
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;	Copia de la cédula profesional.	Copia de la cédula profesional.	
IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Sí cumple
V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple

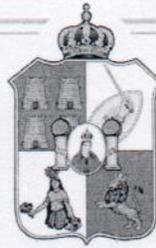
b) Carla Itzel Salvador Hernández:

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento, y Copia de la credencial para votar.	Acta de nacimiento, y Copia de la credencial para votar.	Sí cumple
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;	Acta de nacimiento.	Acta de nacimiento.	Sí cumple
III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo,	Copia del título profesional, y	Copia del título profesional, y	Sí cumple



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;	Copia de la cédula profesional.	Copia de la cédula profesional.	
IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Sí cumple
V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple

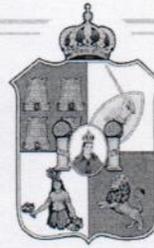
c) Alejandra Díaz Alvarado:

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento, y Copia de la credencial para votar.	Acta de nacimiento, y Copia de la credencial para votar.	Sí cumple
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;	Acta de nacimiento.	Acta de nacimiento.	Sí cumple
III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo,	Copia del título profesional, y	Copia del título profesional, y	Sí cumple



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;	Copia de la cédula profesional.	Copia de la cédula profesional.	
IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Currículum vitae y documentación comprobatoria anexa.	Sí cumple
V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple

DÉCIMO TERCERO. Que del análisis minucioso a la trayectoria curricular de las integrantes de la terna propuesta, así como de los juicios de valoración obtenidos de las entrevistas, se desprende además, que las profesionistas propuestas tienen una sólida experiencia profesional en el ejercicio del derecho, así como una constante y plausible actitud de superación profesional por haber realizado estudios de postgrado, o participado en cursos, talleres de actualización, formación y diplomados, todo ello en las distintas ramas y especialidades del derecho público y privado, y en especial en la materia del derecho laboral, por lo que cumplen puntualmente con los requisitos exigidos por la ley para ser designadas en el cargo para el que han sido propuestas.

DÉCIMO CUARTO. Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para designar, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, al titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de la terna que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Las ciudadanas Ruth Lizette Toledo Peral, Carla Itzel Salvador Hernández y Alejandra Díaz Alvarado, integrantes de la terna propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado, para que se designe a la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dará inicio a partir de la designación y toma de protesta, por un período de 6 años, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, reúnen los requisitos legales, en consecuencia, son elegibles para ser designadas en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, se procederá mediante votación por cédula por tratarse de elección de personas, conforme a lo previsto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a elegir de entre las integrantes de la terna, a quien deba ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La designación que realice el Pleno de la LXIII Legislatura, conforme al procedimiento previsto en el artículo Primero Transitorio de este Dictamen, entrará en vigor inmediatamente, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva deberá tomarle la protesta constitucional correspondiente a quien resulte electa, en términos del artículo 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto que corresponda, en el que deberá precisarse el nombre de quien haya resultado electa como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, el inicio de su ejercicio y la duración de su encargo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la elegibilidad de las integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo de Estado, para designar a la titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.